



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE  
**GOBIERNO**

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab"*

AC/2024/002

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### Solicitud de Información 120207524000135

Chilpancingo, Gro., a 26 de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO: Para resolver el procedimiento de Acceso a la Información, derivado de la solicitud número 120207524000135, del Solicitante **Guerrero Transparente** y

## RESULTANDO

**I.- Solicitud de Información.** En fecha 18 de abril de 2024, el solicitante Guerrero Transparente, presentó ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, asignándole el número de folio 120207524000135, consistente en identificación clara y precisa de los datos que a continuación se transcriben a:

**"Informe el número de periodistas y comunicadores desplazados del estado de Guerrero, del año 2000 a la fecha".**

**"Informe a que municipios pertenecen los periodistas y comunicadores desplazados del estado de Guerrero, del año 2000 a la fecha".**

**"Informe cuantos y a que municipios pertenecen los periodistas y comunicadores desplazados del estado de Guerrero en cada año; es decir, cuantos en el año 2000-2001-2002-2003-2004-2005 y así sucesivamente hasta llegar a la época actual".**

**"Informe, cuántos de ellos pertenecen al Mecanismo de Protección a Periodistas".**

**"Informe, de ser posible, el nombre de cada uno de los periodistas y comunicadores desplazados del estado de Guerrero".**

**II.- Trámite.** Mediante oficio SGG/JF/UT/202/2024, de fecha 19 de abril de 2024, la encargada de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, turnó la solicitud de referencia, a la Titular de la Unidad Estatal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodista, con el objeto de que dicha Unidad, en el ejercicio de sus funciones y ámbito de competencia diera respuesta a lo solicitado por el solicitante Guerrero Transparente.



**III.- Respuesta del Área.** Por oficio número SGG/UEPPDDHyP/0250/2024, de fecha 23 de abril de 2024, la Titular de la Unidad Estatal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Secretaría General de Gobierno, dio respuesta a lo solicitado, haciendo del conocimiento lo siguiente:

En atención a su oficio **SGG/FT/UT/202/2024**, del diecinueve del mes y año en curso, proporciono información correspondiente a la solicitud recibida en esa unidad a su cargo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio: **120207524000135**, del solicitante de nombre **Guerrero Transparente**, al respecto informo lo siguiente:

Informe número de periodistas y comunicadores desplazados del estado de Guerrero, del año 2000 a la fecha.

**R:** Esta Unidad Estatal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas se constituyó como órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, en octubre de 2017, por tanto, se proporciona la información que data de esa fecha a la actualidad:

Dentro de los datos que obran en esta Unidad Estatal se tiene registro de que **23 personas periodistas** fueron desplazadas, en la actualidad algunas de esas ya no se encuentran en esa calidad.

Informe cuantos, y a que municipio pertenecen los periodistas y comunicadores desplazados del estado de Guerrero en cada año, es decir cuántos en el año 2000-2001-2002-2003-2004-2005 y así sucesivamente hasta llegar a la época actual.

Año	Núm. de personas desplazadas	Lugar de origen
2017	4	Ometepec, Acapulco, Iguala de la Independencia.
2018	9	Acapulco (2) Chilapa de Álvarez, Tierra Colorada, Marquelia (2), Zihuatanejo, Iguala de la Independencia y Teloloapan.
2019	3	Zihuatanejo de Azueta (3)
2020	3	Chilpancingo de los bravo, Iguala de la independencia (2)
2021	2	Iguala de la Independencia (2)
2022	1	Iguala de la Independencia
2023	1	Chilpancingo de los Bravo

Informe, cuántos de ellos de ellos pertenecen al Mecanismo de Protección a Periodistas



*R: Las 23 personas que fueron desplazadas se encuentran incorporados al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas.*

Informe, de ser posible, el nombre de cada uno de los periodistas y comunicadores desplazados del estado de Guerrero.

*R: En cuanto a esta información se hace del conocimiento que existe imposibilidad de informar lo solicitado en razón que lo que requiere se encuentra inmerso dentro de la clasificación de la información confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y solo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a dicha información requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información como lo dispone el artículo 6 inciso A) fracciones I y II de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y la Ley Numero 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.*

**IV.- Remisión del expediente al Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno.** A través de oficio SGG/JF/UT/207/2024, en fecha 26 de abril de 2024, la encargada de la Unidad de Transparencia remitió el expediente al Comité de Transparencia de esta Secretaría, para el análisis correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. - Competencia.** Este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación de información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 56, 57 fracción II, y 156 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO. - Análisis de fondo.** Como se aprecia de los antecedentes, la solicitud de información se centra en una de sus preguntas en conocer el nombre de cada uno de los periodistas y comunicadores desplazados del estado de Guerrero.



En respuesta, como se vio, la Titular de la Unidad Estatal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de esta Secretaría, señaló que no era posible proporcionar la información en relación al nombre de cada uno de los periodistas y comunicadores desplazados del Estado de Guerrero, ya que la misma pertenece al ámbito de lo privado y por consecuencia se trata de información confidencial, por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y solo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a dicha información requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información como lo dispone el artículo 6 inciso A) fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Antes de llevar a cabo el análisis correspondiente, se recuerda que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Sin embargo, como lo ha interpretado el Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como uno de contenido absoluto en tanto su ejercicio se encuentra acotado en función de ciertas causas de intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.

Así precisamente en atención al dispositivo constitucional antes referido, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado se encuentran como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador federal o local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

En ese sentido, conforme a lo previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución, se reconoce, por una parte, la obligación del Estado a proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por otra, los derechos de los titulares de la información relativa a sus datos personales a solicitar el acceso, rectificación o cancelación de estos, así como a oponerse a su difusión.

Bajo esa premisa, de lo referido por la Titular de la Unidad, se estima que efectivamente, la información relativa en conocer sobre los periodistas o comunicadores que han sido desplazadas, es información confidencial, pues de conformidad con los artículos 129 y



138 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y lineamientos por las cuales se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, se deben de clasificar como confidenciales; por tanto esta Secretaría, como sujeto obligado en términos de los ordenamientos jurídicos antes referidos, es responsable de garantizar la protección de la información confidencial. Pues la información solicitada se refiere a la vida privada de las personas, y que por regla general, son privados, es decir, lo que no es del conocimiento público; lo que debe permanecer oculto al conocimiento de los demás, pues dichos datos están asociados a la identidad de una persona física, entendiéndose este que para su difusión, distribución se requiere el consentimiento de los individuos.

Entendiéndose que los nombres de los periodistas y comunicadores desplazados o particulares deben de ser protegidos, revistiéndolos con el carácter de privados y pasados dicha protección a través de una ley expedida para tal fin, de ahí que dicha información se encuentra restringida por una norma limitativa cuya esencia jurídica es la protección de derechos de terceras personas y solo puede ser divulgada previo cumplimiento de ciertos requisitos y la aplicación del interés público por autoridad competente que se encuentran tutelados por el derecho a la privacidad de los ciudadanos como en este caso sería los periodistas o comunicadores que libremente deciden salir de sus municipios debido a la delincuencia organizada, quienes se encuentran en estado de vulnerabilidad y peligro. En efecto, más allá del fin al que se encuentre destinado conocer sobre el nombre de los periodistas desplazados, debe de tomarse en cuenta que señalar esos datos de los mismos, implicaría hacer del conocimiento público información de la vida privada de los particulares que por ese mismo hecho solicitaron la protección, de tal manera que proporcionar los nombres de los periodistas y comunicadores desplazados podría generar un perjuicio de consecuencias irreparables para las personas que por ese solo hecho pidieron su protección al Gobierno del Estado, el cual está obligado a proteger la vida y la integridad física de las mismas. Información que debe estimarse relacionada con una decisión propia de aquella y que pertenece a su ámbito reservado y tutelado constitucionalmente por lo que, tal como lo determina el comité, se trata de información respecto de la cual sus titulares tienen la expectativa de que no se hará del dominio público en tanto no otorgue su consentimiento para su difusión.

Aunado a lo anterior, el tratamiento de datos personales, entre los que se incluye la divulgación, requiere el consentimiento de su titular, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción IX, 11 y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por tanto, este Comité de Transparencia, concluye que la información requerida por el solicitante Guerrero Transparente, en relación a los nombres de los periodistas y comunicadores desplazados, es considerada como confidencial, por lo tanto, procede a



confirma su clasificación, atendiendo al hecho de ser de particulares presentada a este sujeto obligado, es decir contiene datos personales en resguardo de esta dependencia y su entrega podría poner en riesgo la seguridad de las personas implicadas en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación de la información como confidencial emitida por la Titular de la Unidad Estatal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en relación al nombre de los periodistas y comunicadores desplazados que solicito el solicitante Guerrero Transparente, tal y como ha quedado precisado en el CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución. -----

**SEGUNDO.** Notifíquese al Solicitante Guerrero Transparente, a través de medios electrónicos y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero. -----

**TERCERO.** Túrnese el presente resolutivo a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a efecto de que continúe con el trámite de la solicitud de información con número de folio 120207524000135. -----

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, constituido por los Ciudadanos Dra. Anacleta López Vega, Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno, en su calidad de Presidenta; C. Brenda Denisse Méndez Núñez, encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica; Mtra. Marlene Gómez Camero, Directora General de Asuntos Jurídicos y del Notariado y Vocal; Lic. Roberto Barreto Bohórquez, Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil y Vocal; Lic. Yenedith Barrientos Santiago, Directora Estatal para Prevenir la Violencia contra la Mujer y Vocal; Lic. Alfonso Cadena Reza, Encargado de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Vocal y Lic. Lucitania Tolentino Estrada, Delegada Administrativa y Vocal.

  
DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA  
PRESIDENTA

  
C. BRENDA DENISSE MÉNDEZ NÚÑEZ  
SECRETARIA TÉCNICA

  
MTRA. MARLENE GÓMEZ CAMERO  
VOCAL

  
LIC. ROBERTO BARRETO BOHÓRQUEZ  
VOCAL



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE  
**GOBIERNO**

LIC. YENEDITH BARRIENTOS SANTIAGO  
**VOCAL**

LIC. ALFONSO CADENA REZA  
**VOCAL**

*Por ausencia Firma la Sra. Lic. Ana Cristóbal Hilarrio*

LIC. LUCITANIA TOLENTINO ESTRADA.  
**VOCAL**



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE  
**GOBIERNO**



**SECCIÓN:** Secretaría General de Gobierno.  
**OFICIO:** SGG/JF/UT/202/2024.  
**ASUNTO:** Se solicita información.

Chilpancingo de los Bravo, Gro; a 19 de abril de 2024.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**LCC. María De Lourdes Martínez Cisneros**  
Titular de la Unidad Estatal para la Protección de Personas  
Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas  
**Presente.**

De conformidad con la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, con el propósito de brindar atención en tiempo y forma, por este conducto, adjunto al presente me permito remitir a usted, la solicitud de información recibida a través del SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de folio: **120207524000135**, del solicitante de nombre **Guerrero Transparente**, de fecha **18 de abril** del presente año.

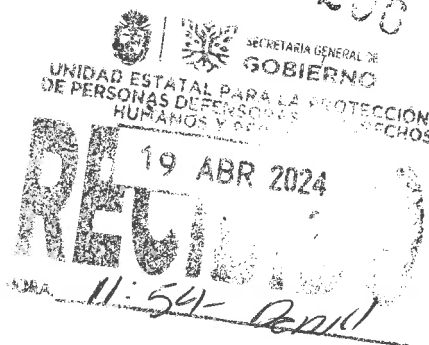
Por lo anterior y con base a la Ley antes mencionada, tiene un plazo no mayor a **diez días hábiles** a partir de la recepción del presente documento, para fundamentar y motivar la información, de igual forma, en caso de que la información no sea de su competencia, cuenta con **tres días hábiles**, para emitir su respuesta.

No omito manifestar que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud antes referida, dentro del tiempo estipulado, se hará acreedor a las medidas de apremio y sanciones señaladas en los numerales 197 y 198 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, me despido con un cordial saludo.

**Atentamente**

  
SECRETARÍA GENERAL DE  
GOBIERNO  
**UNIDAD DE**  
**TRANSPARENCIA**  
**G. Brenda Denisse Méndez Núñez**  
Encargada de la Unidad de Transparencia  
de la Secretaría General de Gobierno.



C.C.P. Dra. Anacleta López Vega.-Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno. Para su superior conocimiento. Presente  
C.C.P. Archivo.





## SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE ACUSA DE RECIBIDO

### Datos de Solicitud

Folio de Solicitud: 120207524000135

Fecha de Solicitud: 18/04/2024

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Forma de entrega de la Información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

### Solicitante

Nombre: Guerrero

Apellido: Transparente

Representante Legal:

Sexo:

### Otros Datos

Informe número de periodistas y comunicadores desplazados del estado de Guerrero, del año 2000 a la fecha.

Informe a qué municipios pertenecen los periodistas y comunicadores desplazados del estado de Guerrero, del año 2000 a la fecha.

Informe cuántos y a qué municipios pertenecen los periodistas y comunicadores desplazados del estado de Guerrero en cada año; es decir, cuántos en el año 2000-2001-2002-2003-2004-2005 y así sucesivamente hasta llegar a la época actual.

Informe, cuántos de ellos pertenecen al Mecanismo de Protección a periodistas.

Descripción clara de la información solicitada:

Informe, de ser posible, el nombre de cada uno de los periodistas y comunicadores desplazados del estado de Guerrero.

Datos adicionales:

María de Lourdes Martínez Cisneros es la titular de la Unidad Estatal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero

¿Pertenece a una Entidad indígena?:

Documentación Anexa:

"Este acuse contiene sus datos personales, por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted"

Se ha recibido su solicitud con fecha 18/04/2024, por lo que, para efectos del cómputo de los plazos establecidos en tratándose de solicitudes de acceso a la información pública, deberá observarse lo previsto en el artículo 150 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. 1

Ahora bien, la solicitud de información será turnada por la Unidad de Transparencia a las áreas que generan, administran o poseen la información pública de su interés. 2

En caso de que el sujeto obligado advierta que es notoriamente incompetente, lo hará de su conocimiento dentro del plazo que prevé el artículo 155 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, esto es,

## SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

dentro de los tres días hábiles siguientes.

De igual forma, si el Sujeto Obligado advierte que no es posible localizar la información con los datos proporcionados por que estos son insuficientes, incompletos o erróneos, la Unidad de Transparencia, a fin de estar en aptitud de atender de forma completa y de una mejor forma su solicitud, le hará una prevención a efectos de que, dentro del término máximo de 10 días hábiles según lo disponga dicha unidad, proporcione los elementos que el sujeto obligado requiera a fin de atender su solicitud, tal y como lo establece el artículo 146 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Por otro lado, al haber formulado su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención por ese mismo medio y se pondrán a su disposición en los plazos establecidos con anterioridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 143 de la Ley antes mencionada. En ese sentido, usted se obliga a consultar esta página, a fin de dar seguimiento a su solicitud. En el caso de acceso a datos personales se expedirán copias simples o certificadas. La entrega de éstos se hará en el domicilio de la Unidad de Transparencia del solicitante o mediante correo certificado con notificación.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo, mediante el número de folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

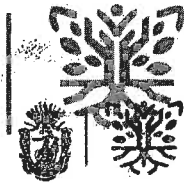
Si por alguna falla técnica del sistema, no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esa página, deberá informarlo a la unidad de transparencia de la dependencia o entidad a la que solicitó información en un plazo de 5 días hábiles, ello con la finalidad de que le sea notificado por otro medio.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública:

Conforme se establece en los artículos 144, 146, 148, 150, 155, 156 y 158 de Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

### Plazos

Plazo para la respuesta a la solicitud	20 días hábiles	17/05/2024
Prórroga	30 días hábiles	31/05/2024
Notoria incompetencia	3 días hábiles	23/04/2024
Información pública requerida disponible al público	5 días hábiles	25/04/2024
Prevención	5 días hábiles	25/04/2024
Información clasificada como confidencial	20 días hábiles	17/05/2024
Información clasificada como reservada	20 días hábiles	17/05/2024
Información inexistente	20 días hábiles	17/05/2024



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027  
SECRETARÍA GENERAL DE  
**GOBIERNO**

SECRETARÍA GENERAL DE  
**GOBIERNO**



**2024**  
Año de  
**Felipe Carrillo Puerto**  
Benemérito del Proletariado Revolucionario  
Defensor del Magón

**Sección:** Unidad Estatal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.  
**Oficio:** SGG/UEPPDDHyP/0250/2024.  
**Asunto:** Se envía información.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**RECIBIDO**  
23 ABR 2024

HORA: 13:29 Nicolás López Wicario

**C. Brenda Denisse Méndez Núñez**  
Encargada de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno.  
Presente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 23 de abril del 2024.

En atención a su oficio **SGG/FT/UT/202/2024**, del diecinueve del mes y año en curso, proporciono información correspondiente a la solicitud recibida en esa unidad a su cargo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio: **120207524000135**, del solicitante de nombre **Guerrero Transparente**, al respecto informo lo siguiente:

Informe número de periodistas y comunicadores desplazados del estado de Guerrero, del año 2000 a la fecha.

*R: Esta Unidad Estatal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas se constituyó como órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, en octubre de 2017, por tanto, se proporciona la información que data de esa fecha a la actualidad:*

*Dentro de los datos que obran en esta Unidad Estatal se tiene registro de que **23 personas periodistas** fueron desplazadas, en la actualidad algunas de esas ya no se encuentran en esa calidad.*

Informe cuantos, y a que municipio pertenecen los periodistas y comunicadores desplazados del estado de Guerrero en cada año, es decir cuantos en el año 2000-2001-2002-2003-2004-2005 y así sucesivamente hasta llegar a la época actual.

Año	Núm. de personas desplazadas	Lugar de origen
2017	4	Ometepec, Acapulco, Iguala de la Independencia.
2018	9	Acapulco (2) Chilapa de Álvarez, Tierra Colorada, Marquelia (2), Zihuatanejo, Iguala de la Independencia y Teloloapan.
2019	3	Zihuatanejo de Azueta (3)
2020	3	Chilpancingo de los bravo, Iguala de la independencia (2)
2021	2	Iguala de la Independencia (2)
2022	1	Iguala de la Independencia
2023	1	Chilpancingo de los Bravo





TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE  
**GOBIERNO**



**2024**  
Año de  
**Felipe**  
**Carrillo Puerto**  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y  
Defensor del Mayab

Informe, cuántos de ellos de ellos pertenecen al Mecanismo de Protección a Periodistas

*R: Las 23 personas que fueron desplazadas se encuentran incorporados al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas.*

Informe, de ser posible, el nombre de cada uno de los periodistas y comunicadores desplazados del estado de Guerrero.

*R: En cuanto a esta información se hace del conocimiento que existe imposibilidad de informar lo solicitado en razón que lo que requiere se encuentra inmerso dentro de la clasificación de la información confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y solo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a dicha información requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información como lo dispone el artículo 6 inciso A) fracciones I y II de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y la Ley Numero 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.*

Sin otro particular, le expreso mi distinguida consideración

Atentamente.

**Encargada de la Unidad Estatal  
para la Protección de Personas  
Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.**

  
  
**SECRETARÍA GENERAL DE  
GOBIERNO**  
**UNIDAD ESTATAL PARA LA  
PROTECCIÓN DE PERSONAS  
DEFENSORAS DE DERECHOS  
HUMANOS Y PERIODISTAS**

C.c.p.- Dra. Anaclета López Vega Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno. -para su conocimiento  
ALV/MLM/C/GGR